



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
"UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA", A.C.

BOLETIN
FISCAL 236
MARZO 2025

COMISIÓN FISCAL

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



FNAMCP
ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



"ESTIMULO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 100% DE MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION"

INTRODUCCIÓN

El pasado 14 de enero de 2025 el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer mediante el comunicado 02/2025 el Programa de Regularización Fiscal 2025, mismo que consiste en la aplicación de la disminución de un monto equivalente al 100% de multas, recargos y gastos de ejecución a pequeños contribuyentes, para facilitar el pago de sus adeudos y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, lo anterior con fundamento en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025 y en la Resolución Miscelánea Fiscal 2025.

En dicho programa de regularización se dan a conocer los requisitos y detalles adicionales para poder aplicar el estímulo para la disminución de los 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, mismos que analizaremos en este Boletín.

MARCO NORMATIVO

Ley de Ingresos de la Federación 2025 (LIF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF).

DESARROLLO

OBJETO DEL ESTÍMULO FISCAL

El estímulo fiscal será aplicable a los adeudos de ejercicios 2023 o anteriores:

- **Recargos**, derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).
- **Multas**, las impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.
- **Gastos de ejecución**, aquellos que cuando la autoridad lleva a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por este concepto, por cada una de las diligencias de cobro.

PERSONAS QUE PUEDEN ADHERIRSE AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL

Las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), no hayan excedido de 35 millones de pesos. **Excepto** cuando ya se hayan acogido a otros programas de condonación de los ejercicios 2000, 2007 o 2013, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

Asimismo, están exceptuadas de poder aplicar el estímulo fiscal, las personas morales a que se refiere el Título III de la LISR y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ADEUDOS SOBRE LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025.

a) Adeudos a cargo por contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Adeudos determinados a contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Adeudos con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1º. de enero de 2025 pendientes de pago al momento de presentar la solicitud.

d) Adeudos fiscales firmes, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Cabe aclarar que los adeudos fiscales firmes, son aquellos créditos fiscales mediante los cuales se determinó la omisión total o parcial del pago de contribuciones, actualización, recargos y multas de los cuales no se interpuso medio de defensa o que los mismos fueron agotados, confirmandose la validez del crédito.

SUPUESTOS DONDE NO SERÁ PROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL.

1. Cuando los ingresos anuales del solicitante sean superiores a 35 millones de pesos en el ejercicio respecto del cual se solicita el estímulo fiscal.

2. Cuando se trate de multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago que no hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas o aquellas que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.

3. Cuando se trate de créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro por autoridades externas, con excepción de aquellos remitidos por la ANAM.

4. Cuando se haya promovido un medio de defensa y no se haya desistido de este.

En este último caso, cuando el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México

sea parte, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.

5. Cuando el contribuyente tenga sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

6. Cuando el contribuyente se encuentre en los listados definitivos de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación publicados por el SAT.

PLAZO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025.

El contribuyente podrá presentar la solicitud correspondiente, a partir del 01 de enero y a más tardar el 30 de septiembre de 2025, ante el SAT. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.

Quedan excluidos de presentar dicha solicitud y en cuyo caso la fecha límite para aplicar el programa de regularización fiscal 2025 será a más tardar el 31 de diciembre de 2025, para quienes se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Los contribuyentes que tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

b) Los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

LUGAR PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL 2025.

a) En el Portal del SAT, con RFC y contraseña.

1. Ingresar con RFC y Contraseña en Mi portal.

2. Seleccionar las opciones: *Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud* y requisitar el formulario en el apartado *Descripción del Servicio*, en la pestaña *Trámite* seleccionar la opción *ESTIMULO FISCAL LIF 2025*.

3. Dirigir al SAT.

4. En *Asunto*: Estímulo fiscal.

5. En *Descripción*: señalar brevemente el motivo, la resolución a través de la cual se le determinó el adeudo fiscal o el oficio en donde se le autorizó el pago a plazos, el(los) periodo(s) y monto(s) de las multas y demás accesorios por las que se solicita el estímulo fiscal.

6. Adjuntar los archivos con la información.

7. Enviar la solicitud.

8. Guardar e imprimir el acuse.

b) En las oficinas de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) del SAT.

1. Acudir a la ADSC que le corresponda al domicilio del contribuyente, previa solicitud de cita.

2. Entregar la documentación al personal de la ADSC para que apoye a digitalizarla e ingresar la solicitud a través de Mi portal.

3. Recibir el acuse que contiene el número de folio con el que se podrá dar seguimiento a la solicitud.

c) Ante la autoridad fiscal de la entidad federativa.

Será esta quien dará atención al trámite, solo en el caso de adeudos determinados por el SAT o la ANAM y que hayan sido delegados para su control y cobro en una entidad federativa.

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE APLICACIÓN AL PROGRAMA DE REGULARIZACION FISCAL 2025.

1. Escrito libre firmado con la información descrita en la Ficha de trámite 10/LIF Solicitud para el estímulo fiscal contemplado en la LIF 2025.
2. Adjuntar identificación oficial y poder notarial para acreditar la personalidad, en caso de representación legal.
3. En caso de que se solicite la aplicación del estímulo fiscal para un adeudo que se encuentre controvertido, se deberá anexar a la solicitud el acuse de desistimiento del medio de defensa.

De ser procedente la solicitud:

1. La autoridad emitirá el Formato para el pago de contribuciones federales (FCF) o línea de captura de pago que corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, depositándolo en Mi portal.
2. El contribuyente deberá realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición el formato para pago.
3. En el caso de que se haya vencido la línea de captura para realizar el pago con la aplicación del estímulo fiscal. El contribuyente, siempre que se encuentre dentro del plazo de los 30 días naturales podrá solicitar una nueva línea de captura en Mi portal, la cual será emitida con las contribuciones actualizadas.
4. Si el contribuyente no realiza el pago dentro de los 30 días naturales, queda sin efectos la aplicación de la disminución y se le requerirá el pago del adeudo total.

En caso de que el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos y este sea subsanable, se tendrá por no presentada la solicitud. Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud, cuando así lo considere conveniente, siempre y cuando se encuentre de los términos de plazo establecidos.

Cuando el requisito no sea subsanable, se informará al contribuyente la razón por la cual el estímulo fiscal no le es aplicable y se procederá a requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.

FACILIDAD PARA PAGO EN PARCIALIDADES

Los contribuyentes podrán pagar en parcialidades el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias únicamente de los créditos ya controlados por la autoridad fiscal que no cuenten con un convenio de pago en parcialidades vigente hasta en un máximo de seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.26% sobre el saldo insoluto.

APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN DECLARACIONES

Los contribuyentes podrán aplicar el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en el Servicio de Declaraciones y Pagos, en la sección de “Pago” de los formularios de las declaraciones correspondientes.

A la fecha de elaboración del presente boletín ya se encuentra habilitado en el citado servicio el estímulo en cuestión bajo la etiqueta “Estímulo de regularización fiscal”.

CONCLUSIÓN

El estímulo fiscal analizado en este boletín es una alternativa para que los contribuyentes regularicen sus adeudos fiscales de ejercicios 2023 o anteriores, evitando el pago de recargos, multas y gastos de ejecución que incrementan considerablemente los créditos fiscales y en algunas ocasiones resultan impagables.

Por lo anterior se sugiere leer con detenimiento la totalidad de las reglas de carácter general expedidas por el SAT para la adecuada aplicación del estímulo fiscal.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>